

Arbitraje vinculante de reclamaciones y litigios

RESOLUCIÓN DE LITIGIOS MEDIANTE ARBITRAJE: ESTA SECCIÓN CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SUS CUENTAS Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS. EN ELLA, SE ESTABLECE QUE TANTO USTED COMO NOSOTROS PODEMOS EXIGIR QUE CUALQUIER LITIGIO SE RESUELVAN MEDIANTE ARBITRAJE VINCULANTE. EL ARBITRAJE SUSTITUYE AL DERECHO A ACUDIR A LOS TRIBUNALES, INCLUIDO EL DERECHO A UN JUICIO CON JURADO Y EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA DEMANDA COLECTIVA O PROCEDIMIENTO SIMILAR. EN EL ARBITRAJE, EL LITIGIO SE SOMETE A UNA PARTE NEUTRAL, UN ÁRBITRO, EN LUGAR DE UN JUEZ O UN JURADO. LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE PUEDEN SER MÁS LIMITADOS QUE LAS NORMAS APLICABLES EN LOS TRIBUNALES.

Acuerdo para arbitrar litigios.

Tanto usted como nosotros podemos optar, sin el consentimiento de la otra parte, por exigir que cualquier litigio entre nosotros relativo a sus cuentas y a los servicios relacionados con sus cuentas se resuelva mediante arbitraje vinculante, excepto en el caso de los litigios que se excluyen específicamente a continuación.

Sin demanda colectiva ni vinculación de las partes.

USTED RECONOCE QUE TANTO USTED COMO NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE NO SE PODRÁ ENTABLAR NINGUNA DEMANDA COLECTIVA, ARBITRAJE COLECTIVO, ACCIÓN DE ABOGADO GENERAL PRIVADO NI NINGÚN OTRO PROCEDIMIENTO EN EL QUE ALGUIEN ACTÚE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE, EN NINGÚN ARBITRAJE NI EN NINGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE CUÁNDO SURGIÓ O SE ACUMULÓ LA RECLAMACIÓN O LA DEMANDA COLECTIVA, O DE CUÁNDO SE PRODUJERON LAS ALEGACIONES O LOS HECHOS SUBYACENTES A LA RECLAMACIÓN O LA DEMANDA COLECTIVA. A menos que usted y nosotros lo acordemos mutuamente, las reclamaciones de dos o más personas no podrán acumularse, consolidarse ni reunirse de otro modo en el mismo arbitraje (a menos que dichas personas sean titulares o beneficiarios conjuntos de su cuenta o cuentas relacionadas, o partes de una única transacción o transacción relacionada), independientemente de que la reclamación haya sido cedida o no.

Conflictos cubiertos por el arbitraje.

USTED RECONOCE QUE EN EL ARBITRAJE NO HABRÁ DERECHO A JUICIO CON JURADO. Cualquier reclamación o litigio relacionada con sus cuentas o nuestra relación, o derivada de las mismas, estará sujeta a arbitraje, independientemente de si dicho litigio o los hechos subyacentes o que den lugar a la misma surgieron antes o después de que usted recibiera este aviso. Los litigios incluyen reclamaciones realizadas como parte de una acción colectiva, de un abogado general privado o de otra acción representativa, quedando expresamente entendido y acordado que el arbitraje de dichas reclamaciones debe proceder sobre una base individual (no colectiva, no representativa) y que el árbitro solo puede conceder compensaciones sobre una base individual (no colectiva, no representativa). Los litigios también incluyen reclamaciones relacionadas con la aplicabilidad, validez, alcance o interpretación de cualquiera de estas disposiciones de arbitraje. Cualquier duda sobre si los litigios están sujetos a arbitraje se resolverá al interpretar esta disposición de arbitraje de la forma más amplia que la ley permita.

Todos los litigios están sujetos a arbitraje, independientemente de la teoría jurídica en la que se basen o de la solución (daños y perjuicios, medidas cautelares o declaratorias) que se busque. Los litigios incluyen cualquier reclamación no resuelta relativa a cualquier servicio relacionado con sus cuentas. Los litigios incluyen no solo las reclamaciones realizadas directamente por usted, sino también las realizadas por cualquier persona relacionada con usted o que reclame a través de usted, como el titular de una cuenta conjunta, el beneficiario de una cuenta, un empleado, un representante, un agente, un predecesor o sucesor, un heredero, un cesionario o un fideicomisario en quiebra. Los litigios incluyen no solo las reclamaciones que se relacionen directamente con Credit Union, sino también con sus matrices, filiales, sucesores, cesionarios, empleados y agentes, y las reclamaciones por las cuales podamos ser directa o indirectamente responsables, incluso si no se nos nombra adecuadamente en el momento en que se presenta la reclamación. Los litigios incluyen reclamaciones basadas en cualquier teoría de derecho, contrato, estatuto, reglamento, agravio (lo que incluye fraude o cualquier agravio intencional), o cualquier otro motivo legal o equitativo, e incluyen reclamaciones hechas valer como contrademandas, demandas cruzadas, reclamaciones de terceros, procedimiento de consignación (*interpleader*) o de otro modo, y reclamaciones hechas independientemente o con otras reclamaciones. Si una de las partes inicia un procedimiento judicial en relación con una reclamación o litigio incluida en esta disposición de arbitraje, la otra parte podrá optar por proceder a un arbitraje de conformidad con esta disposición de arbitraje.

Litigios excluidos del arbitraje.

Los litigios presentados por usted o por nosotros individualmente en un tribunal de reclamos menores no están sujetos a arbitraje, siempre y cuando estos permanezcan en dicho tribunal y avancen solo una reclamación individual (no colectiva, no representativa) de reparación. No obstante, si un asunto sometido a un tribunal de escasa cuantía es retirado, transferido o apelado ante un tribunal que no sea de escasa cuantía, dicha reclamación estará sujeta a esta disposición de arbitraje. Las reclamaciones o los litigios que surjan de su condición de prestatario bajo cualquier acuerdo de préstamo con Credit Union también están excluidos de esta disposición de arbitraje.

Comenzar un arbitraje.

El arbitraje deberá presentarse ante uno de los siguientes foros neutrales de arbitraje y seguir sus normas y procedimientos para iniciar y proseguir un arbitraje: Asociación Estadounidense de Arbitraje (American Arbitration Association, AAA) o Judicial Arbitration and Mediation Services, Inc. (JAMS). Si usted inicia el arbitraje, debe notificarnos por escrito a:

CoVantage Credit Union
A/A: Legal / Administration Dept.
PO Box 107
Antigo, WI 54409-0107

Si nosotros iniciamos el arbitraje, se lo notificaremos por escrito a la última dirección conocida que conste en nuestros archivos. Puede obtener una copia de las normas de arbitraje de estos foros, así como información adicional sobre cómo iniciar un arbitraje, comunicándose con estos foros de arbitraje:

Asociación Estadounidense de Arbitraje
1-800-778-7879 (llamada gratuita)
www.adr.org

JAMS
1-800-352-5267 (llamada gratuita)
www.jamsadr.com

El arbitraje se llevará a cabo en la misma ciudad que el Tribunal de Distrito de EE. UU. más cercano a su domicilio, a menos que las partes acuerden por escrito una ubicación diferente.

Administración del arbitraje.

Un árbitro único y neutral decidirá el arbitraje. El árbitro será un abogado con al menos diez años de experiencia o un juez jubilado o exjuez seleccionado de acuerdo con las normas del foro de arbitraje. En el caso de la AAA, el arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con el Protocolo de Debido Proceso del Consumidor de la AAA en conjunto con las Normas de Arbitraje del Consumidor de la AAA vigentes en la fecha de presentación del arbitraje. En el caso de JAMS, el arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las Normas y Procedimientos Generales de Arbitraje de JAMS vigentes en la fecha de presentación del arbitraje. En caso de conflicto entre una disposición concreta de las Normas de la AAA o de JAMS y esta disposición de arbitraje o este acuerdo, prevalecerán esta disposición de arbitraje y este acuerdo. Si JAMS o la AAA no pueden o no quieren tramitar la reclamación por cualquier motivo, un árbitro neutral seleccionado por acuerdo de las partes (o, si las partes no pueden llegar a un acuerdo, seleccionado por un tribunal de conformidad con la FAA) arbitrará el asunto. El árbitro neutral seleccionado por las partes o el tribunal aplicará las Normas Federales de Pruebas y las Normas Federales de Procedimiento relativas a la revelación de pruebas, salvo que la renuncia a la demanda colectiva anterior sea específicamente aplicable a pesar de cualquier Norma Federal de Procedimiento que disponga lo contrario.

Usted entiende y acepta que las normas y procedimientos aplicables en el arbitraje pueden limitar el descubrimiento disponible para usted o para nosotros. El árbitro tomará las medidas razonables para proteger la información de la cuenta del cliente y otra información confidencial si usted o nosotros se lo solicitamos. El árbitro decidirá el litigio de acuerdo con el derecho sustantivo aplicable, en consonancia con la Ley Federal de Arbitraje y los estatutos de limitaciones aplicables, respetará las reclamaciones de privilegio reconocidas

por la ley, y estará facultado para conceder cualquier indemnización por daños y perjuicios u otra reparación prevista en la legislación aplicable. El árbitro no estará facultado para conceder indemnizaciones a ninguna persona que no sea parte en el arbitraje, ni en su contra. Un laudo arbitral determinará los derechos y obligaciones entre las partes nombradas únicamente, y solo con respecto a las reclamaciones en arbitraje, y no tendrá ninguna relación con los derechos y obligaciones de ninguna otra persona, ni con la resolución de ningún otro litigio. Usted o nosotros podemos optar por celebrar una audiencia y estar representados por un abogado. La decisión dictada por el árbitro se hará por escrito. A petición suya o nuestra, el árbitro emitirá un laudo razonado y motivado conforme a la legislación aplicable, y la reparación concedida deberá ser una reparación que podría ser concedida por un tribunal en virtud de la legislación aplicable. Cualquier tribunal competente podrá dictar sentencia sobre el laudo arbitral.

Costos.

La parte que inicie el arbitraje deberá pagar la tasa de presentación inicial. Si presenta el arbitraje y se dicta un laudo a su favor, le reembolsaremos la tasa de presentación. Si se celebra una audiencia, pagaremos los honorarios y costos del arbitraje correspondientes al primer día de dicha audiencia. Todas las demás tasas y gastos se imputarán de acuerdo con las normas del foro de arbitraje. Sin embargo, adelantaremos o reembolsaremos las tasas de presentación y otros gastos si el árbitro dictamina que usted no puede pagarlos o encuentra otra causa justificada para exigirnos que lo hagamos, o si usted nos lo solicita por escrito y determinamos que existe una buena razón para hacerlo. Cada una de las partes correrá con los gastos de sus respectivos abogados, peritos, testigos y otros gastos, independientemente de quién prevalezca, pero una parte podrá recuperar cualquiera o todos los costos y gastos de otra parte si el árbitro, aplicando la legislación aplicable, así lo determina.

Preservación del derecho a recurrir a medidas provisionales.

Nada de lo dispuesto en el presente documento se considerará que limita o restringe nuestro derecho a recurrir a recursos de autoayuda, como el derecho de compensación o el derecho a retener fondos en una cuenta, a interponer fondos en caso de litigio, a ejercer cualquier derecho de garantía o gravamen que podamos tener sobre una propiedad, o a cumplir con un proceso legal, o a obtener recursos provisionales como medidas cautelares, embargos o retenciones por parte de un tribunal con la jurisdicción adecuada; siempre y cuando, no obstante, usted o nosotros podamos optar por someter a arbitraje cualquier litigio relacionado con dichos recursos provisionales.

Laudo arbitral.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante a menos que una de las partes lo recurra por escrito ante el foro de arbitraje en un plazo de quince días a partir de la notificación del laudo o de conformidad con las normas del foro de arbitraje, lo que ocurra más tarde. El recurso deberá solicitar un nuevo arbitraje ante un panel de tres árbitros neutrales seleccionados de acuerdo con las normas del mismo foro de arbitraje. El panel considerará de nuevo todas las cuestiones de hecho y de derecho, seguirá las mismas normas que se aplican a un procedimiento con un solo árbitro y tomará decisiones basadas en el voto de la mayoría. Los costos se repartirán de la misma manera que ante un árbitro único. El laudo de un panel es definitivo y vinculante para las partes una vez transcurridos quince días desde la notificación del laudo o de conformidad con las normas del foro de arbitraje, lo que ocurra más tarde. Un laudo definitivo y vinculante está sujeto a intervención o revisión judicial solo en la medida permitida por la Ley Federal de Arbitraje u otra ley aplicable. Cualquiera de las partes podrá solicitar que un laudo definitivo y vinculante se declare como sentencia en cualquier tribunal competente.

Legislación vigente.

Usted y nosotros aceptamos que nuestra relación incluye transacciones que implican comercio interestatal y que esta disposición de arbitraje se rige por la Ley Federal de Arbitraje y es aplicable en virtud de esta. En la medida en que sea aplicable la legislación estatal, se aplicará la legislación del estado de Wisconsin.

Divisibilidad, vigencia.

Esta disposición de arbitraje perdurará tras (a) la rescisión o modificación de sus cuentas o de cualquier servicio relacionado; (b) la quiebra de cualquiera de las partes; y (c) la transferencia o cesión de sus cuentas o de cualquier servicio relacionado. Si alguna parte de esta disposición de arbitraje se considera inválida o inaplicable, el resto de esta disposición de arbitraje permanecerá en vigor. Ninguna parte de esta disposición de arbitraje puede ser modificada, separada ni anulada sin un acuerdo por escrito entre usted y nosotros.

Aplicabilidad.

El requisito de arbitraje no se aplicará a su cuenta mientras sea miembro del ejército de EE. UU. en servicio activo.

Derecho a rechazar esta disposición de arbitraje.

PUEDE OPTAR POR RECHAZAR ESTA DISPOSICIÓN DE ARBITRAJE ENVIÁNDONOS UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO TAL Y COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Aceptación de esta disposición de arbitraje:

1. Si está de acuerdo con esta disposición de arbitraje, no es necesaria ninguna acción por su parte.
2. Si no realiza ninguna acción, sus cuentas quedarán sujetas a esta disposición de arbitraje con efecto inmediato.

Rechazo de esta disposición de arbitraje:

1. Si no acepta quedar vinculado por esta disposición de arbitraje, debe enviarnos una notificación por correo postal o electrónico indicando que rechaza esta disposición de arbitraje en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se afilie, y debe incluir la siguiente información:
 - a. Su nombre, tal y como figura en su afiliación, y una declaración de que rechaza esta disposición de arbitraje.
 - b. Debe enviarnos su notificación por escrito a la siguiente dirección o dirección de correo electrónico:

CoVantage Credit Union
A/A: Legal / Administration Dept.
PO Box 107
Antigo, WI 54409-0107
o escribanos a: legalteam@covantagecu.org.